

REPUBLICA DE CHILE

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

H/Decreto99/Dichato

DECLARA FORMALIZADAS LAS CONCESIONES DE PRODUCCION Y DISTRIBUCION DE AGUA POTABLE Y DE RECOLECCION Y DISPOSICION DE AGUAS SERVIDAS DE EMPRESA DE SERVICIOS SANITARIOS DEL BIO - BIO S.A., CORRESPONDIENTE A LAS LOCALIDADES DE DICHATO, NEGRETE, RAFAEL, SAN IGNACIO, Y SANTA CLARA, VIII REGION.

OFICIO DE HACIENDA
DE PARTES

RECIBIDO

SECRETARIA GENERAL
DE RAZON

CONCESION

RENDACION

SECRETARIA GENERAL
de Vivienda y Urbanismo
Pública y Transportes

10 FEB. 1999

Jurídica
[Signature]

- 1. MAR. 1999

TRAMITADO

SANTIAGO, 29 ENE. 1999

N° 148 /

- VISTOS:
- a) El DFL 382, de 1988, del Ministerio de Obras Públicas, Ley General de Servicios Sanitarios, y sus modificaciones posteriores;
 - b) El D.S. 121, de 1991, del Ministerio de Obras Públicas, sobre Reglamento de Concesiones de Servicios Públicos Sanitarios;
 - c) La Ley 18.902, Orgánica de la Superintendencia de Servicios Sanitarios.
 - d) La Ley 15.840, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por Decreto Supremo MOP N° 850, de 1997.
 - e) La Ley N° 18.885, que autoriza al Estado para constituir once Empresas de Servicios Sanitarios Regionales;
 - f) Los antecedentes presentados por la Empresa de Servicios Sanitarios del Bío Bío S.A. (ESSBIO S.A.) para formalizar su concesión de servicios públicos sanitarios.
 - g) Las fichas de antecedentes técnicos F.A.T. informadas por la empresa precitada y visadas por la División de Concesiones de la Superintendencia de Servicios Sanitarios.
 - h) El informe de la entidad normativa contenido en Oficio Ord. N° 149, de 18 de enero de 1999.

TOMO RAZON

25 FEB. 1999

CONTRALOR GENERAL
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS SANITARIOS

- i) La facultad que me confiere el artículo 17° del DFL MOP N° 382, de 1988, ya citado.

CONSIDERANDO:

- a) Que, la Empresa de Servicios Sanitarios del Bío-Bío S.A., es sucesora legal del ex SENDOS VIII Región, en los términos prescritos por el art. 3° de la Ley N° 18.885 antes citada y que éste se encontraba prestando servicios sanitarios de producción y distribución de agua potable y de recolección y disposición final de aguas servidas, al 21-06-89, en las localidades de Dichato, Negrete, Rafael, San Ignacio y Santa Clara, VIII Región.
- b) Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° transitorio del DFL MOP N° 382/88, y lo expuesto en el considerando precedente, la Empresa de Servicios Sanitarios del Bío Bío S.A. adquirió de pleno derecho el carácter de concesionaria de los servicios públicos de producción y distribución de agua potable y de recolección y disposición final de aguas servidas en la VIII Región, que incluye las localidades precitadas.
- c) Que la interesada, a mayor abundamiento, constituyó la Sociedad Anónima EMPRESA DE SERVICIOS SANITARIOS DEL BÍO BÍO S.A., según escritura pública otorgada el 09 de Abril de 1990, ante el Notario Público de Santiago don René Benavente Cash, cuyo extracto se inscribió a fs. 470, N°364 del Registro de Comercio de 1990, del Conservador de Bienes Raíces de la ciudad de Concepción y se publicó en el Diario Oficial N° 33.668 de 12 de mayo de 1990.
- d) Que la interesada presentó sus antecedentes técnicos de Plan de Desarrollo de los servicios sanitarios que presta en las localidades de Dichato, Negrete, Rafael, San Ignacio y Santa Clara, respecto de los cuales, la Superintendencia de Servicios Sanitarios se ha pronunciado en los términos indicados en los oficios N°s. 1835 de 20/08/98, 794 de 27/04/98, 634 de 06/04/98, 2791 de 09/12/98 y 2956 de 28/12/98 los que cumplen con las formalidades requeridas en este tipo de estudios y fueron registrados en el Archivo Técnico de la SISS.

DECRETO:

1. Declárase formalizada la concesión de los servicios públicos de producción y distribución de agua potable y de recolección y disposición final de aguas servidas, de los servicios de Dichato, Negrete, Rafael, San Ignacio y Santa Clara, adquirida de pleno derecho por la Empresa de Servicios Sanitarios del Bío Bío S.A., RUT N° 96.579.330-5, domiciliada en calle Tucapel N° 717, de Concepción, en su calidad de sucesora legal del SENDOS VIII Región.
2. Los servicios públicos sanitarios son prestados por la concesionaria en el territorio de las localidades de Dichato, Negrete, Rafael, San Ignacio y Santa Clara, de la VIII Región, identificado y delimitado en los planos "Estudio para la Definición de Planes de Desarrollo de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado. Sistema de Agua Potable " y "Estudio para la Definición de Planes de Desarrollo de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado. Alcantarillado de Aguas Servidas" del Plan de Desarrollo de las respectivas localidades, debidamente autorizados y registrados por la Superintendencia de Servicios Sanitarios y que constituyen parte integrante del presente decreto.

El territorio identificado corresponde a la zona de concesión inicial, comprendiendo el área atendida al 21-06-89 y las zonas incluidas en los programas de expansión en ejecución, debidamente calificados por la Superintendencia, atendiendo a sus usuarios con el siguiente número de arranques y uniones domiciliarias de alcantarillado a 1996, en el caso de las localidades de Dichato, Negrete y Rafael, y a 1997, en el caso de las localidades de San Ignacio y Santa Clara:

	ARRANQUES	U. DOM.
DICHATO	899	95
NEGRETE	1.002	807
RAFAEL	269	0
SAN IGNACIO	570	0
SANTA CLARA	305	0

Para el año 2007, la situación será la siguiente:

	ARRANQUES	U. DOM.
DICHATO	1.322	1.322
NEGRETE	1.240	1.240
RAFAEL	401	401
SAN IGNACIO	812	812
SANTA CLARA	512	512

3. El servicio público de producción de agua potable será abastecido por las fuentes que se indican en el numeral 3.1 de las respectivas Fichas de Antecedentes Técnicos (F.A.T.), sobre las cuales la concesionaria tiene los derechos que se individualizan en los informes de títulos respectivos, bienes que serán afectados a la concesión, documentos ambos que forman parte integrante del presente Decreto.

Estos derechos de aprovechamiento han sido calificados como técnicamente suficientes para el abastecimiento de los primeros 5 años.

4. Las condiciones de prestación de los servicios sanitarios serán las señaladas en las Fichas de Antecedentes Técnicos (FAT) ya individualizadas, que forman parte integrante del presente decreto.
5. La concesionaria queda sujeta a las leyes y reglamentos que regulan el establecimiento, construcción y explotación de servicios públicos sanitarios y a las normas técnicas, instrucciones, órdenes y resoluciones que dicte la Superintendencia de Servicios Sanitarios.
6. El programa de desarrollo considera las inversiones, que se describen en los respectivos cronogramas que incluye el plan de desarrollo, que forman parte integrante del presente decreto.
7. El nivel tarifario de la Empresa de Servicios Sanitarios del Bío Bío S.A. (ESSBIO S.A.), que rige para la VIII región, y que incluye los servicios de las localidades de Dichato, Negrete, Rafael, San Ignacio y Santa Clara, ha sido fijado mediante Decreto de Economía, Fomento y Reconstrucción N°457, de 02 de Julio de 1996.
8. La concesionaria deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 28, 29, 30 y siguientes del D.S. MOP N° 121/91, constituyendo las correspondientes garantías de cumplimiento del programa de desarrollo y de las condiciones de prestación de los servicios que se formalizan por el presente decreto, mediante boleta bancaria o póliza de seguro, calificada como suficiente por la Superintendencia de Servicios Sanitarios, en la oportunidad indicada en el artículo 32 del citado Decreto Supremo.
9. Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 19 del D.F.L. N° 382/88, del Ministerio de Obras Públicas, facúltase al Superintendente de Servicios Sanitarios para suscribir la correspondiente escritura pública en representación del Fisco.



10. La concesionaria deberá, en el plazo legal, inscribir el presente decreto en el Registro Público que para tal efecto lleva la División de Concesiones de la Superintendencia de Servicios Sanitarios, sin perjuicio de la publicación de su extracto en el Diario Oficial dentro del plazo correspondiente.
11. Déjase constancia que los antecedentes técnicos que sustentan los planes de desarrollo y los que forman parte integrante del presente decreto, fueron presentados oportunamente y se encuentran en el archivo de la Superintendencia de Servicios Sanitarios bajo los N^{os}. SC 08-35, SC 08-18, SC 08-25, SC 08-44 y SC 08-49 respectivamente, para las localidades de Dichato, Negrete, Rafael, San Ignacio y Santa Clara.

**ANOTESE, TOMESE RAZON Y PUBLIQUESE.
POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.**



**JAIMÉ TOHA GONZÁLEZ
MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS**